

“Incidente nº 3 – Imputado: Á

Guillermo Antonio s/incidente de recurso extra-

ordinario”.
CPN 128960/2011/EP1/1/3/CS1.-



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

De las constancias de la causa se desprende que lo que se halla en discusión aquí es el alcance de lo resuelto por V.E. en la sentencia de 22 de agosto de 2019 recaída en autos CCC 70150/2006/TO1/1/2/RH1, “Álvarez, Guillermo Antonio y otros s/robo con armas” (Fallos: 342:1376).

Las razones que sustentan la posición de este ministerio fiscal han sido minuciosa y suficientemente desarrolladas en el escrito de contestación de traslado del recurso extraordinario, a cuyos términos, por razones de brevedad, corresponde remitirse.

En función de ellas coincido con ese magistrado en que, salvo mejor interpretación de V.E. de sus propios fallos, en la sentencia de mención la Corte prescindió excepcionalmente de óbices formales y, con base en la doctrina de la arbitrariedad, dejó sin efecto la conversión en una pena temporal que los jueces de la causa habían hecho de la pena de reclusión perpetua con prescindencia de lo dispuesto en la ley y en violación de la cosa juzgada.

Por ello, opino que corresponde rechazar el recurso extraordinario de la defensa.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.12.2025 17:45:46